



Protocolo de actuación ante violencia entre apoderados dentro del establecimiento

El presente protocolo establece las medidas de actuación, resguardo y el procedimiento sancionatorio interno frente a situaciones de violencia entre apoderados ocurridas en dependencias del establecimiento (o durante actividades oficiales organizadas por este).

Se fundamenta en la Ley N° 21.128 (Aula Segura), que fortalece facultades directivas y define como afectación grave de la convivencia escolar cualquier acto cometido por cualquier persona en dependencias del establecimiento que cause daño a la integridad física o psicológico de miembros de la comunidad educativa o de terceros. Asimismo, incorpora un procedimiento sancionatorio con respeto del debido proceso y la posibilidad de adoptar medidas cautelares mientras dura la investigación.

1) Definiciones

1.1 Comunidad educativa: Conjunto de personas que participan de la vida escolar, incluyendo directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres, madres y apoderados, entre otros.

1.2 Apoderado: Persona responsable del estudiante ante el establecimiento, para efectos académicos, administrativos y de convivencia, conforme al Reglamento Interno.

1.3 Violencia entre apoderados (en el establecimiento): Toda conducta, acción u omisión realizada por uno o más apoderados dentro de dependencias del establecimiento, que implique agresión física, amenazas, hostigamiento, insultos graves, intimidación, daño a bienes u otras conductas que afecten la integridad física o psicológica de personas presentes.

1.4 Afectación grave de la convivencia escolar: Se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos que causen daño a la integridad física o psicológica, incluyendo, entre otros:

- Daños y/o agresiones verbales, físicas y/o psicológicas.
- Agresiones sexuales.
- Uso/porte/posesión/tenencia de armas o artefactos incendiarios, y actos contra infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

1.5 Medida cautelar de suspensión del rol del apoderado o restricción de acceso: Medida excepcional que puede disponer la Dirección, mientras dura el procedimiento sancionatorio, para resguardar a la comunidad y prevenir reiteración o escalamiento del conflicto. Lo anterior, puede materializarse como restricción de ingreso, ingreso solo con citación y condiciones de seguridad, u otras medidas equivalentes conforme al Reglamento Interno.

1.6 Debido proceso: Garantías mínimas en todo procedimiento sancionatorio, tales como presunción de inocencia, bilateralidad (oír a las partes), derecho a presentar descargos y pruebas, y resolución fundada.

2) Objetivos

2.1 Objetivo general: Resguardar la integridad física y psicológica de estudiantes, funcionarios, apoderados y terceros, asegurando una actuación oportuna, proporcional y conforme a normativa ante hechos de violencia entre apoderados dentro del establecimiento.

2.2 Objetivos específicos:

- Activar medidas inmediatas de contención y seguridad para evitar el escalamiento del conflicto.
- Asegurar el registro de antecedentes, evidencias y testimonios para la investigación interna.
- Aplicar un procedimiento sancionatorio con garantías de debido proceso.

- Definir y ejecutar medidas disciplinarias y formativas proporcionales, priorizando la prevención de reincidencia y el resguardo del servicio educativo.
- Establecer acciones de seguimiento y medidas de protección, especialmente cuando existan estudiantes directa o indirectamente afectados.

3) *Ámbitos de aplicación*

- Hechos de violencia entre apoderados ocurridos en cualquier dependencia del establecimiento (accesos, patios, oficinas, gimnasios, etc.).
- Hechos ocurridos en actividades oficiales organizadas dentro o fuera del establecimiento (reuniones de apoderados, actos, ceremonias, actividades deportivas o formativas).
- Situaciones vinculadas a la comunidad escolar realizadas por medios digitales cuando generen impacto directo en la convivencia escolar y requieren medidas de resguardo o intervención institucional, conforme al Reglamento Interno.

4) *Procedimiento:*

A continuación, se detalla las fases del procedimiento a aplicar:

Detección/aviso: Cualquier funcionario o miembro de la comunidad educativa que observe o tome conocimiento del hecho deberá informar de inmediato a Inspectoría/Convivencia Escolar y a Dirección (o a quien subrogue).

Contención y separación: En la medida de lo posible, procurar la separación física de los involucrados, priorizando la seguridad de estudiantes y terceros. Disponer acompañamiento a zonas seguras (por ejemplo, Inspectoría o Dirección) y solicitar apoyo interno (equipo directivo, asistentes, etc.).

Evaluación de riesgo y activación de redes externas: Si existen lesiones, activar primeros auxilios y derivación a centro asistencial según corresponda. Si se presume delito (lesiones, amenazas graves, armas, agresión sexual o daños relevantes), activar el procedimiento institucional de denuncia o aviso a la autoridad competente, conforme a la normativa aplicable y al reglamento interno.

4.1 Registro formal del incidente

Registro inicial (dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho). El encargado de Convivencia Escolar levantará un Acta de registro, dejando constancia de: fecha, hora, lugar; identificación de apoderados involucrados (y relación con estudiantes); descripción objetiva de los hechos; medidas inmediatas adoptadas; identificación de testigos y evidencias disponibles (cámaras, fotografías, daños, etc.).

4.2 Medidas cautelares (si corresponde)

Evaluación y dictación de medida cautelar: Dirección evaluará, según gravedad y riesgo de reiteración, la aplicación de una medida cautelar mientras dura el procedimiento: por ejemplo, restricción de ingreso al establecimiento, ingreso solo con citación, en horario acotado y con acompañamiento.

Notificación por escrito de la cautelar: La medida cautelar se notificará por escrito, indicando fundamentos, alcance, duración y condiciones (incluyendo, si corresponde, canales alternativos de comunicación con el establecimiento, por ejemplo, correo institucional).

4.3 Investigación interna y garantías de debido proceso

Inicio del procedimiento sancionatorio: Dirección iniciará el procedimiento sancionatorio cuando los hechos puedan constituir falta grave o gravísima conforme al Reglamento Interno, o cuando afecten gravemente la convivencia escolar.

Recopilación de antecedentes: El encargado de Convivencia Escolar recopilará antecedentes: entrevistas, declaraciones, informes, evidencias materiales, registro de cámaras si existe, daños, certificados médicos, entre otros.

Descargos y bilateralidad: Se citará a cada apoderado involucrado a entregar su versión (por escrito y/o entrevista), permitiendo presentar descargos y pruebas. Se resguardarán las garantías mínimas del procedimiento (presunción de inocencia, derecho a ser oído, etc.).

Calificación de la falta: Con base en el Reglamento Interno y en los criterios de afectación grave, se calificará la conducta y se ponderarán circunstancias agravantes o atenuantes (por ejemplo: uso de fuerza, existencia de lesiones, amenazas, reincidencia, presencia de estudiantes, daños materiales).

4.4 Resolución y sanciones

Resolución fundada: Dirección dictará resolución por escrito indicando: hechos acreditados, norma infringida (Reglamento Interno), razonamiento, medidas aplicadas y vías y plazos de reconsideración.

4.5 Cierre y seguimiento

Cierre administrativo: Se archiva el expediente del caso (actas, notificaciones, evidencias y resolución).

Medidas de seguimiento: Se evaluará riesgo de reiteración, se ajustarán medidas de seguridad (ingresos, citaciones, horarios) y se coordinarán apoyos psicosociales cuando existan estudiantes impactados por el conflicto.